

DECRETO 1472 DE 1994

(julio 13)

Diario Oficial No 41.443, del 15 de julio de 1994

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo [54](#) de la ley 100 de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales en

especial de las que le confieren el numeral 11 del

artículo [189](#) de la Constitución Política y el

Artículo [54](#) de la ley 100 de 1993,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Mientras el Gobierno Nacional expide el régimen de inversiones para las cajas, fondos o entidades de previsión social del sector público del nivel nacional, estas deberán invertir los aportes recibidos en títulos de participación del Banco de la República adquiridos directamente en el mercado primario.



ARTICULO 2o. El presente decreto rige desde su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 13 de julio de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

RUDOLF HOMMES

El Ministro de Hacienda y Crédito Público



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

